

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2001890

Fecha de inicio 13/07/2020

Promovida por (...)

Materia Servicios sociales

Asunto Punto de Encuentro Familiar.
Paterna. Disconformidad
funcionamiento.

Trámite Resolución.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

Hble. Sra. Consellera

C/ Castán Tobeñas, 77 - Ciutat Administrativa 9
d'Octubre - Torre 3

València - 46018 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución.

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 13/07/2020 registramos un escrito presentado por D. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

Sustancialmente nos manifestaba que se encontraba, tras la finalización del estado de alarma, a la espera de que reiniciaran las visitas con su hijo determinadas judicialmente en el Punto de Encuentro Familiar de Paterna. Indicaba que por la modalidad de las citadas visitas (intercambio), éstas se deberían producir durante los fines de semana, pero que por falta de personal para garantizar las medidas previstas de seguridad covid-19 (desinfección, etc...) no se tenía información de cuando se podían volver a producir.

Reclamaba urgentemente el restablecimiento de las relaciones con su hijo en aras a la importancia que esto tiene en el crecimiento y bienestar del menor.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 18 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges, el 16/07/2020 esta institución solicitó a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de quince días, le remitiera un informe sobre este asunto.

El 05/08/2020 registramos el informe recibido de la Conselleria, fechado el 31/07/2020, con el siguiente contenido:

PRIMERO. - Que conforme al Acuerdo del Consell de 19 de junio y el Informe de desescalada validado por la Dirección General de Infancia y Adolescencia el 15 de mayo de 2020, el inicio de la actividad presencial de la Red PEFs queda condicionado a la adopción de medidas de seguridad ante la alerta sanitaria de la COVID19 actual. Entre las mismas se encuentra la limpieza diaria de las instalaciones por parte de los Ayuntamientos donde se ubican los PEFs.

SEGUNDO. - Que tras la reanudación de la actividad presencial en la Red de PEFs, el PEF de Paterna ha visto limitado su horario presencial de miércoles a viernes (excluidos los fines de semana), al no garantizar la limpieza diaria del sábado y domingo por el Ayuntamiento de dicha localidad. Así, el horario actual del PEF ubicado a Paterna es el siguiente:

- Miércoles, Jueves y Viernes: de 16 a 21 h
- Jueves: 9 a 14h.

TERCERO. - En el expediente objeto de Resolución del Síndic, se REINICIARON LAS VISITAS el viernes 24 de julio de 2020 en régimen de supervisión de entregas y recogidas en el horario y disponibilidad del PEF conforme a las circunstancias detalladas anteriormente.

CUARTO. - No nos consta cuándo empezará el Ayuntamiento de Paterna a poder abrir el recurso también los sábados y domingos, permitiendo que puedan retomarse las visitas de (...) con su hijo el día señalado en la resolución judicial.

QUINTO. - Se emite incidencia el 24 de julio de 2020 al no realizarse la visita por incomparecencia de la Titular de la Custodia, (...).

SEXTO. - El Punto de Encuentro familiar de Paterna informa que el titular de las visitas, (...), ha aportado escrito presentado en el Juzgado solicitando el cambio de custodia y del régimen de visitas en el PEF, pero a fecha de hoy el Juzgado no ha notificado nada al respecto

En fecha 10/08/2020 se dio traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora, sin que esta haya formulado ninguna alegación.

Dado el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que refiere no poder confirmar la reapertura en horario completo del PEF de Paterna, con fecha 03/09/2020 solicitamos petición de informe al Ayuntamiento de Paterna.

El 01/10/2020 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento, fechado el 16/09/2020 indicando que:

Por acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. - Denunciar el Convenio de fecha 22 de octubre de 2012 suscrito entre la Generalitat, a través de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, y el Ayuntamiento de Paterna [...]".

Habiendo dado traslado del citado acuerdo a la Dirección General de la Infancia y Adolescencia, en fecha 4 de agosto del presente, a través del ORVE.

El 05/10/2020, y ante el informe del Ayuntamiento, el Síndic solicitó ampliación de informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que confirmara o no los extremos del mismo.

Dado traslado en fecha 07/10/2020 del informe del Ayuntamiento de Paterna a la persona promotora, el 07/10/2020, mediante escrito, reclama la reapertura urgente del PEF de Paterna en horario completo e informa que se le ha comunicado el cierre inmediato del PEF de Paterna. Refiere que el cierre del PEF supone que los menores de más de 100 familias se ven privados del derecho a relacionarse con ellas. Asimismo indica que su abogado se ha dirigido al Juez y a Fiscalía para informar sobre la situación de cierre del PEF de Paterna.

Tras un requerimiento, el nuevo informe de la Conselleria, fechado el 11/11/2020 tiene entrada en esta institución el 19/11/2020 en los siguientes términos:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Paterna en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2020 adoptó el Acuerdo por el que se denuncia el Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, y el Ayuntamiento de Paterna relativo al Punto de Encuentro Familiar, suscrito en fecha 22 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Ante esta decisión del Ayuntamiento de Paterna de rescindir la colaboración temporalmente, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas está gestionando la continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar en un nuevo local en el municipio, el cual se ajustará a los requisitos y condiciones establecidos en el nuevo modelo de Puntos de Encuentro Familiar de la Generalitat Valenciana, próximo a implantar, hasta que desde el Ayuntamiento de Paterna pueda ser resuelta la situación del espacio y su adecuación.

Dando, el 23/11/2020, traslado al interesado del nuevo informe de la Conselleria, sin que haya hecho alegación alguna.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el motivo objeto de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha ni de previsión de inicio de las visitas en el PEF de Paterna ni fecha de finalización de la actividad en el actual PEF ni de inicio de la actividad en la nueva ubicación del citado PEF.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia define en el marco de los Derechos en el ámbito de las relaciones familiares, los Puntos de Encuentro Familiar, formando parte de los Derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Por lo que respecta al análisis y resolución de esta queja en particular, motivada por la demora en iniciar las visitas establecidas judicialmente del progenitor no custodio con su hijo, resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Los Puntos de Encuentro familiar son entendidos como instrumentos para hacer efectivo el derecho de niñas y niños a mantener sus relaciones familiares (Preámbulo de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia).
- Los Puntos de Encuentro Familiar se entienden como un recurso social, universal y específico y se establece la obligatoriedad de la Generalitat de facilitar una red que asegure su funcionamiento, así como de los recursos necesarios para ello. Igualmente se definen los principios rectores de los mismos (art. 24 de la citada Ley)
- Definen a las criaturas como las personas beneficiarias tras resolución judicial o administrativa y a las personas familiares y afines, como personas usuarias que tengan establecido el ejercicio de visitas (art. 25 de la citada Ley)
- Se establecen las características y funciones de los Equipos Técnicos haciendo hincapié en la especialización acreditada de las personas que forman parte de los mismos (art. 26 de la citada Ley)
- Se definen las modalidades de las actuaciones de los Puntos de Encuentro a saber: visitas en supervisión y entregas; visitas tuteladas y visita tutelada externalizada. (art. 27 de la citada Ley)
- Se regula el funcionamiento específico de los Puntos de Encuentro Familiar en relación a la coordinación con juzgados, servicios sociales, servicios sanitarios, etc. y la obligación de desarrollar reglamentariamente los requisitos específicos, normas y condiciones mínimas de su funcionamiento. (art. 28).

Aunque a nivel estatal no existe normativa específica sobre los puntos de encuentro familiar, debemos enumerar las siguientes referencias:

- Marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar aprobado por la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia y Familia de 13 noviembre de 2008.
- Conclusiones de las VIII Jornadas de Magistrados/as de Familia celebradas en Málaga del 29 de febrero al 2 de marzo de 2012, de las que forman parte el protocolo de actuación y coordinación de los PEFs con autoridades derivantes (PAC).

Así mismo, hacemos mención a otra legislación existente por su relación con la problemática sobre la que se trabaja en los puntos de encuentro familiar:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

3 Consideraciones a la Administración

En su informe la Conselleria no indica fecha prevista de cierre del PEF de Paterna ni si tiene previsto un Plan de continuidad del servicio del PEF o, por el contrario, se va a interrumpir dicho servicio, con la consiguiente vulneración de derechos de las criaturas y sus familias.

En relación a la problemática planteada por el promotor de la queja tampoco informa si tiene previsto un protocolo específico para aquellos menores y sus familias dadas las circunstancias descritas y en todo caso es evidente que no tiene fecha prevista para el inicio de las visitas, judicialmente acordadas, del progenitor no custodio con su hijo.

Asimismo, tampoco hace referencia si esa administración ha informado de la situación del PEF de Paterna tanto a las familias afectadas como a los operadores judiciales.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

A la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- 1. RECORDAMOS LA URGENTE OBLIGACIÓN LEGAL** de que inician de inmediato las visitas del menor con su padre, D. (...), en el PEF de Paterna (sea cual sea la ubicación) tal y como se ha indicado judicialmente.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de, transcurridos más de 24 meses desde la aprobación de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, proceder de manera **URGENTE** al cumplimiento del apartado f) del art. 28 relativo a la aprobación del reglamento sobre los requisitos específicos, normas y condiciones mínimas de funcionamiento de los puntos de encuentro familiar.

3. **SUGERIMOS** que, de manera **URGENTE** informe a las familias afectadas y a los operadores judiciales de la situación del actual PEF de Paterna, así como del restablecimiento de la actividad de dicho PEF en las nuevas instalaciones.
4. **SUGERIMOS** que, de manera **URGENTE**, proceda a la implantación del nuevo modelo de puntos de encuentro familiar, para poner fin a las múltiples quejas de las personas usuarias relativas al incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

La presente resolución se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana